Año de 1943 Lunes 17 de Mayo Núm. 59

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de aspirantes a ingreso en el escalafón de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, admitidos a la práctica de los cursillos que previene la ley de 14 de Octubre de 1942 complementaria a la publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de Abril último.

SEGOVIA

Estirado Alvaro, Félix.
Casla del Val, Marcelino.
Otero Rascón, Gerardo.
Mate Arribas, Lorenzo.
Martín Barahona, Bonifacio.
Fraile Fraile, Leonardo.
Sacristán Borreguero, Valentín.
Gutiérrez García, Eloy Felipe.
Sanz Olguera, Gilberto.
Martín Moronta, Sebastián.
Rupérez Carro, Mariano.
Arribas Francisco, Felipe.
González Insúa, Juan.
Francisco Mambrona, Valentín.
Velasco Martín, Pedro.
García Burgos, Isidro.
Matesanz Municio, Inocente.

Teniendo presente que en la relación de aspirantes admitidos a la práctica de los cursillos prevenidos por la ley de 14 de Octubre de 1942, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de Abril último, se observan algunos errores en la redacción de nombres o apellidos y otros referentes a la provincia en que han de figurar los interesados y que por último aparecen dicha relación otros aspirantes que carecen de derecho para ingresar en el escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría, no habiendo lugar, por lo tanto, a su admisión a los referidos cursillos, esta Direción General ha acordado publicar las oportunas rectificaciones para subsanar aquellos errores y que se declare la eliminación de los que indebidamente figuran en la repetida relación de aspirantes admitidos.

Rectificaciones de nombres y apellidos

Dice:

Sos Pérez, Pedro (Huesca).
Bayón Gallego, Mariano (Palencia)
Bayón Gallego, Manuel (Toledo).

Debe decir:

Sos Pérez, Salvador (Huesca).
Bayón Gallego, Manuel (Palencia).
Bayón Gallego, Mariano (Toledo).

Rectificacionesreferentes a laprovincia

Amézaga Fernández, Manuel Félix Figurará admitido en Alava.

Sanz Ortega, Teófilo.— Figurará admitido en Salamanca.

Pineda Camacho, Gabriel.—Figurará admitido en Córdoba.

Cuesta Pérez, Emilio de la.—Figurará admitido en Salamanca.

Calvo Polo, Luis.—Figurará admitido en Zaragoza.

Bueno Muelas, Aurelio.—Figurará admitido en Valladolid.

Conora Matilla, Alejandro.—Figurará admitido en Segovia.

Duatis Itarte Juan.—Figurará admitido en Huesca.

Se declara la eliminación de los señores que a continuación se expresan que aparecieron admitidos en la relación publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 9 de Abril último.

Alonso Alonso, Anselmo.
Fernández Carrero, Honorato.

Asimismo, en atención a las razones expuestas por los interesados en sus solicitudes, esta Dirección General ha acordado que los señores que a continuación se indican realicen los cursillos en las capitales que se detallan:

Coma Rius, Enrique; Casadesus Sadurní, José; Teixidor Casanova, José; Gayola Coll, Luis; Canelles Palomera, Eudaldo; Morer Ribas, José; Moret Sabater, Ramón; Viñolas Vivet, Pedro En Barcelona.

Polanco Polanco, Pedro Antonio; Galán Pastor, Antonio; Gellida Candet, Agustín; Maseda Sixto, Jesús; Cabrestero Teresa, Abelardo.—En Madrid.

Nart Cabiro, José María; Fernández Gómez; Albino Angel; Martín Rodríguez, Apolinar.—En Valladolid.

Aznar Alcalá, José; Delso Almaján Gaspar, y Subira Consul, José.—En Zaragoza.

Durante el plazo concedido al efecto se han aportado, por numerosos aspirantes a ingreso en el cuerpo que habían sido excluidos, las oportunas pruebas documentales justificativas de su derecho, produciendo un considerable aumento en el número de admitidos a la práctica de los cursillos que previene la ley de 14 de Octubre de 1942. Este incremento de admitidos sobre la relación publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de nueve de Abril último, especialmente en algunas provincias, aconseja modificar la anterior distribución de los cursillistas.

En su virtud, se crean dos nuevos Centros: el de Tarragona y el de Zamora. De tal forma, que los que aparecen incluídos en las relaciones de estas provincias (que en la distribución anterior habían sido adscritos a los colegios de Barcelona y Salamanca, respectivamente), deberán ahora efectuar su presentación en los Colegios de las respectivas capitales: Tarragona y Zamora, donde efectuarán los cursillos de referencia.

Madrid, 11 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 12 Mayo, n.º 132)

974

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de Abril de 1943 por la que se dispone que, bajo la presidencia del Director general de Administración Local, se constituya una Comisión que estudie la organización de un Montepío Nacional o Caja de Pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos de la Administración Local.

Constituídos los tres Cuerpos Nacionales de los funcionarios municipales que, por los cometidos que realizan, representan en la Administración Local la mayor garantía para los intereses públicos, y reconocidos a favor de los mismos los derechos pasivos, se hace preciso, para completar la dignificación de aquellos Cuerpos en cuanto a la necesaria satisfacción que en el desempeño de los cargos ha de tenerse, garantizar a su vez y proteger los mencionados derechos en el sentido de que tengan la natural efectividad, evitando las dificultades que por las circunstancias especiales en que los mismos se originan—jubilación o fallecimiento—suelen tropezar los interesados y sus familias con demasiada frecuencia para su obtención, es decir, para lograr cobrar su importe con la oportunidad necesaria.

Reconocido así por la legislación municipal anterior a la vigente ley, dispuso ésta en la Sección 9.ª del título 3.º, bajo el epígrafe «Del Montepío General», que por el Instituto Nacional de Previsión se organizara un Montepío general, en el plazo que se señala, para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias, agregando que en el oportuno reglamento que habría de confeccionarse tendrían representación los Organismos Nacionales de Funcionarios: precepto que no ha tenido realidad, pero que bien claramente refleja la necesidad de satisfacer la legítima aspiración de aquellos funcionarios que, como los Secretarios, Interventores y Depositarios, se encuentran perfectamente organizados en sus respectivos Cuerpos y Escalafones, poniendo término a una preocupación hondamente sentida y que imperiosamente reclama inaplazable resolución, a cuyo fin, y para dar cumplimiento al mencionado precepto, se hace preciso proceder a reorganizar el Montepío General o Caja de Pensiones para los tres Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como confeccionar su reglamento, previo estudio detenido de los datos, informes y cálculos actuariales que se consideren necesarios, formulando las bases de asunto tan complejo con la mayor prudencia, teniendo en cuenta las normas técnicas y la realidad existente representada por los Montepíos locales que con arreglo al referido precepto quedarán subsistente si lo desean, y cuyo concierto con el Nacional será igualmente motivo de minucioso estudio a los efectos que en el mismo se indican.

En atención a las consideraciones expuestas, se dispone:

Artículo 1.º Bajo la presidencia del Director General de Administración Local se constituye una comisión compuesta por un representante de las Corporaciones locales, otro en representación de la expresada Dirección General, nombrados ambos por el Ministerio de la Gobernación, otro designado por el Instituto Nacional de Previsión y otro por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios, para que en el plazo de tres meses proponga la organización de un Montepío Nacional o Caja de pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos Nacionales de referencia y de pensiones a sus familias.

Al propio tiempo, confeccionará el reglamento para dicho Montepío y estudiará las bases para concertar con los Montepíos locales el régimen de abono de las cuotas que correspondan y el pago de jubilaciones y pensiones a estos funcionarios o a sus familias.

Art. 2.º Todas las Corporaciones locales y sus funcionarios facilitarán dentro del término que se señale al efecto, cuantos datos, antecedentes o estudios les sean solicitados sobre el particular por la referida Comisión.

Art. 3.º La misma obligación incumbe a los Montepíos locales, Mutualidades, Sociedades o Cajas creadas o subvencionadas por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Madrid, 30 de Abril de 1943.—Pérez González.

(Del B. O. del E., 1 Mayo, n. 121,

1008

ORDEN de 3 de Mayo de 1943 por la que se modifica la de 14 de Diciembre de 1942 *(Boletín Oficial del Estado* núm. 350), sobre prestación de servicios por la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Al redactar la orden circular de 14 de Diciembre de 1942 *Boletín Oficial del Estado* número 350 de fecha 16 de dicho mes, sobre prestación de servicios por la Guardia Civil, no se tuvo en cuenta la necesidad de facilitar su misión a los Fiscales de Tasas, con arreglo a lo que determina el artículo quinto de la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 21 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 205, así como la conveniencia de simplificar ciertos trámites en provecho de las autoridades militares y de la Dirección General de Seguridad, en determinados casos especiales o urgentes.

Con la finalidad expuesta, la citada orden circular de 14 de Diciembre de 1942, queda rectificada en su parte dispositiva en la siguiente forma:

1.° Las fuerzas del Cuerpo de la Guardia Civil, sea cualquiera su especialidad, dependen exclusivamente para su servicio peculiar, con las excepciones que más adelante se indican, del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y, por delegación suya, de los Gobernadores civiles y del Director general del Cuerpo en los casos especiales en que el Ministro así lo acuerde, sin que aquéllos puedan delegar a su vez en otras autoridades subordinadas.

2.° En Madrid y su provincia el Director general de Seguridad asumirá directamente las facultades del Gobernador civil en materia de orden público.

3.° Las autoridades de toda índole que necesiten el concurso y los servicios del Cuerpo de la Guardia Civil, lo solicitarán precisamente del Ministro de la Gobernación, de la Dirección General del Cuerpo, de los Gobernadores civiles o del Director general de Seguridad en Madrid, únicos conductos por los que las fuerzas del Cuerpo citado deben recibir órdenes para el servicio, absteniéndose de dirigirse directamente a los Jefes de las Unidades y puestos de la Guardia Civil.

4.° Cuando el Director general de Seguridad precise de los servicios de las fuerzas de la Guardia Civil, afectas al orden público en las distintas provincias, los requerirá mediante orden al efecto de los Gobernadores civiles, pero en los casos especiales en que la urgencia o la eficacia del servicio lo exijan, podrá dirigirse directamente a los Jefes de las Comandancias en las condiciones prescristas en los reglamentos de aquel Cuerpo.

5.° Cuando los Jefes Superiores de Policía de Madrid, Barcelona, Valencia, Vizcaya, Sevilla, y Zaragoza, necesiten los servicios que con arreglo a sus reglamentos pueden prestar las fuerzas de la Guardia Civil de sus respectivas provincias, afectas al orden público, lo solicitarán de los Gobernadores civiles; pero en los casos especiales en que la urgencia o la eficacia del servicio lo exijan, podrán pedirlos directamente de los Jefes de las Comandancias, dando siempre cuenta al Director general de Seguridad o al Gobernador civil, según se trate de Madrid o de las otras provincias.

6.° La facultad de que en determinados casos concretos el Director general de Seguridad y los Jefes Superiores de Policía citados puedan solicitar directamente la prestación de los servicios de la Guardia Civil de los Jefes de las Comandancias, no podrá ser delegada por parte de aquéllos.

7.° Las autoridades judiciales, en los casos urgentes y que no admitan espera, podrán, por excepción, dirigirse directamente a los Jefes de las Unidades y puestos de la Guardia Civil, con arreglo a cuanto determina el artículo 288 de la ley de enjuiciamiento criminal. Asimismo, por razón de urgencia, podrán requerir directamente de los indicados Jefes y puestos, los Fiscales de Tasas con arreglo a lo que determina el artículo quinto de la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 21 de Julio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 205).

8.° También como excepción, las fracciones del Cuerpo adscritas a las distintas dependencias del Ministerio de Hacienda y a las operaciones aduaneras, recibirán las instrucciones para su peculiar servicio dentro del recinto de las mismas, de los Delegados o Jefes de las citadas dependencias y de los Administradores de aduanas, respectivamente.

9.° Con arreglo a la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, las autoridades militares podrán solicitar directamente de los Jefes de Comandancia y unidades a ellos subordinadas el concurso y los servicios que sean precisos para las operaciones a que se refiere su citada ley.

10. Los Tercios y Comandancias Móviles del Cuerpo, por su carácter de reserva del mismo, dependen única y exclusivamente del Ministro de la Gobernación, por intermedio del Director general del Cuerpo, en tanto no se encuentren destacadas o concentradas en otras Comandancias Rurales, de Fronteras o de Costas, en cuyo caso tendrán la misma dependencia que estas últimas.

11. Todo lo anteriormente expuesto no modifica el derecho de cualquier ciudadano a formular denuncias ante las fuerzas del Cuerpo o requerir su auxilio en caso de necesidad, ni el deber por parte de la Guardia Civil de desempeñar su peculiar misión de hacer respetar las leyes sin necesidad previa de orden para ello.

12. La presente disposición deja por completo a salvo las atribuciones de las autoridades militares en materia de organización y disciplina, y las propias del Director general del Cuerpo que las leyes y reglamentos le conceden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de Mayo de 1943.—Pérez González.

Excmo Sr. ...

(Del B. O. del E. de 5 Mayo n.° 125)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR 380 (ampliatoria de la 378) sobre «normas para la recogida de recursos en la campaña 1943—44».

Como ampliación a la circular número 378 en la que se dictaban normas para la recogida de recursos en la campaña agrícola 1943-44,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Articulo 1.° Queda incluído en el artículo primero de la referida circular como producto cuya obtención está intervenida por esta Comisaría General, el arroz, cuya modalidad de intervención será señalada en el apartado 2.° del artículo 3.°, es decir, que se obtendrá con arreglo a las normas hoy en vigor.

Art. 2.° Se incluye en el apartado a) del artículo primero los salvados y subproductos de todo el trigo, centeno y maiz que se marque como cupo forzoso de abastecimientos, los que quedarán intervenidos en su totalidad en fábrica.

Art.° 3.° Queda incluído en el apartado c) del artículo primero de la referida circular la algarroba, cuya obtención se regirá por las normas señaladas en el artículo 4.° y siguientes.

Art. 4.° Los artículos comprendidos en el apartado b) del artículo primero de la circular citada se obtendrán con arreglo a las normas que se señalan en el artículo 4.° y siguientes.

Madrid, 7 de Mayo de 1943. —El Comisario general, Rnfino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas y Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Proviciales de Abastecimientos y Transportes.

Para cunplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. e Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos.

(Del B. O. del E., 12 Mayo, n.° 132).

1065

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Escarabajosa de Cabezas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El casco de población.

Zona declarada sospechosa: El resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1064

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Fuentepelayo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el casco de población.

Zona declarada sospechosa: El resto del término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1067

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Cerezo de arriba, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego quedan conminados.

Segovia, 13 de Mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1066

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Lastras del Pozo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Marzo de 1943 (B. O. de la provincia del 15 de Abril).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 13 de Mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1060

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 694

Precios artículos de porcelana

El Ilmo. Sr. Director técnico de Comisaría General, en escrito número 39.484, Sección Precios y Mercados, Negociado 1.°, de fecha 28 del pasado mes de Abril, me dice lo que sigue:

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en escrito S. 5133-11 de 16-2-43, comunica a esta Comisaría General lo que sigue:

«Estudiado por la Oficina de precios de este Ministerio el expediente de la referencia citada, sobre petición de libertad de precios para los artículos de porcelana de uso doméstico, esta Secretaría General Técnica, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar los precios de venta que los mismos industriales determinen, siendo de su exclusiva responsabilidad que dichos precios respondan a un precio de coste real, fundado exclusivamente en precios oficiales de primeras materias y servicios, y a un beneficio industrial máximo del 15 por 100».

Segovia a 11 de Mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales y público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: Fabricantes e industriales de este artículo.

1049

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1943.—Mes de Mayo de 1943

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.° Obligaciones generales............	12.781,85
2.° Representación provincial...........	2.541,66
3.° Vigilancia y Seguridad..............	»
4.° Bienes provinciales.	»
5.° Gastos de recaudación.............	6.393,75
6.° Personal y material.	45.116,14
7.° Salubridad e higiene	416,66
8.° Beneficencia......	77.684,16
9.° Asistencia social...	5.766,66
10.° Instrucción pública.	4.200
11.° Obras públicas y edificios provinciales.	159.739,41
12.° Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.° Montes y pesca....	»
14.° Agricultura y ganadería............	83,33
15.° Crédito provincial..	26.120,39
16.° Mancomunidades interprovinciales...	»
17.° Devoluciones......	416,66
18.° Imprevistos........	1.041,66
19.° Resultas..........	250.000
Total.........	592.302,33

Segovia, 1.° de Mayo de 1943.—El Interventor, Fernando Bergillos.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 7 de Mayo de 1943. — El Presidente, José Riera.— El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1069

DELEGACION DE HACIENDA

Contribución sobre la renta

El día 31 del actual mes de Mayo termina la prórroga excepcional concedida por orden ministerial de 27 de Abril último para que los señores contribuyentes por el expresado concepto presenten sus declaraciones de renta correspondiente al año 1942, y se les advierte que, transcurrido dicho plazo, se sancionará la omisión del cumplimiento del indicado deber fiscal, sin perjuicio de las actuaciones de la Inspección para comprobar la exactitud de la renta declarada y para investigar las ocultaciones que existieren.

Segovia, 15 de Mayo de 1943.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera.

1057

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 47

Sobre las declaraciones juradas C-1, cosecha 1943 (primer tiempo)

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto-ley de ordenación triguera de 23 de Agosto de 1937 y ley de 24 de Junio de 1941 de la Jefatura del Estado, todos los agricultores vienen obligados a hacer declaraciones juradas de las superficies sembradas, cosechas recolectadas y demás datos que figuran en los modelos de declaraciones C-1 para el presente año 1943.

Como en años anteriores, estas declaraciones juradas serán hechas y presentadas por los productores en el presente año en dos veces y épocas distintas. En la primera vez los productores llenarán: Todos los datos de las dos tablas núms. 1 (con excepción del «Número del declarante»), los datos de la tabla núm. 7 y los correspondientes a la superficie sembrada de las tablas núms. 2 y 3, así como también todos los datos de las dos tablas núms. 4.—*Ganados.*

Los ejemplares llenados en la forma indicada, fechados y firmados en el sitio correspondiente al primer tiempo de la declaración, se presentarán en las Alcaldías, donde se numerarán, sellarán y serán firmados por los Secretarios de los Ayuntamientos, quienes cortarán en volante adicional de una de las dos declaraciones, remitiendo dichos volantes inmediatamente después de efectuado el primer tiempo de la declaración y con todo cuidado y precaución para evitar su pérdida, a esta Jefatura provincial, quedando sin recortar el otro volante unido a la hoja que más tarde quedará en poder del agricultor una vez efectuado el segundo tiempo de la declaración, debiendo quedar, para evitar su extravío, las dos hojas en ese Ayuntamiento hasta realizada la declaración antes referida.

En unión de los volantes citados anteriormente, remitirán a esta Jefatura los señores Secretarios de Ayuntamiento un resumen de los datos declarados en los mismos, cuyo resumen lo harán en un impreso de declaración C-1, 1943.

Esta primera declaración deberán hacerla los productores en los Ayuntamientos en el menor tiempo posible y en el plazo que oportunamente se fijará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para lo cual esta Jefatura situará en esa Alcaldía el número de ejemplares suficientes para efectuar estas declaraciones, y donde podrán pasar a recoger dichos impresos los productores, siendo requisito indispensable ir provistos de la declaración C-1, cosecha 1942, esto es, la del pasado año, para poder entregarle los impresos correspondientes, como justificante de ser productor.

Dichos impresos deberán ser abonados por esa Alcaldía en esta Jefatura, a razón de 0,10 pesetas por las dos hojas que necesitan para prestar la declaración cada agricultor.

Cuando se trate de nuevos agricultores y que por consiguiente carecen de declaración C-1, 1942, se justificará este hecho de una manera sencilla, no documental, valiéndose de hombres buenos como tradicionalmente se testifica en el campo.

Se autoriza como en años anteriores, a los Secretarios de los Ayuntamientos para cobrar 0,25 pts. por el llenado de las dos fichas a los productores que no sepan hacerlo o asi lo desen.

Para la segunda declaración, se darán normas en el momento oportuno para ser tenidas en cuenta en aquella fecha, recomendando ecarecidamente a los Sres. Alcaldes y Secretarios, pongan el máximo interés en la confección de las nuevas declaraciones y en evitación de las sanciones que pudieran sobrevenir de la falsedad de las mismas por los declarantes, debiendo poner todo su interés en que los datos declarados respondan a la verdad.

Se recomienda a los Sres. Secretarios y declarantes en general, que al hacer la reducción de obradas a hectáreas, lo hagan lo más exactamente posible, para evitar los errores observados en años anteriores al efectuar dicha declaración.

Respecto o los garbanzos, avena, etc., que aún pudieran estar sin sembrar, deberán declarar en firme las superficies a sembrar, con arreglo a las cantidades de semilla que les hayan sido adjudicadas o que tengan reservadas a tal fin.

Para la declaración de las superficies sembradas de judías, oportunamente se dictarán las normas necesarias y se remitirán a las Alcaldías los impresos correspondientes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 11 de Mayo de 1943.—El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

1054

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Por D. Tomás Huerta Alvaro, como propietario de la hidroeléctrica titulada «La Cubeta», se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para implantar tarifas por contador para los suministros de alumbrado a los pueblos de su explotación eléctrica, La Matilla, Orejana, Valleruela de Sepúlveda, Valleruela de Pedraza y su anejo Tejadilla, siendo dicha tarifa la siguiente:

Tarifa para alumbrado por contador

Los 3 primeros kw-h., 5,00 pesetas al mes.

Cada uno de los 7 kw-h. siguientes, 1,00 peseta al mes.

Cada uno de los 20 kw-h. siguientes, 0,80 pesetas al mes.

Los kw-h. que excedan, 0,70 pesetas al mes.

Mínimo de percepción.—30 horas sobre el 50 por 100 de la capacidad de medida del contador.

Impuestos.—Todos los que se deriven del consumo de energía eléctrica serán de cuenta de los abonados.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 82 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por R. D. de 19 de Marzo de 1931, emita su informe la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Cámara de la Propiedad, la de Comercio e Industria y los Ayuntamientos interesados; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Delegación de Industria de la provincia en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 10 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano y de Orduña.

1053

Ampliación de industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Tomás Barbolla González, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de harinas establecida en Ayllón, comprendida en el grupo 1.°, apartado b), de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Tomás Barbolla González para ampliar su fábrica de harinas por cilindros establecida en Ayllón elevando su capacidad de molturación de 3.000 kgs. a 5.000 kilogramos de trigo en 24 horas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 8 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

1063

Camara Oficial de la propiedad Urbana de la provincia de Segovia

Edicto de cobranza en su periodo voluntario

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta capital y pueblos de la provincia, haberse abierto el período voluntario de cuarenta días hábiles, para el cobro de cuotas obligatorias de esta Corporación correspondiente al año de 1943, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del vigente estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, a contar desde el día 20 del mes de Mayo al 8 de Julio inclusive del año actual.

También se hace saber que pasado el expresado día 8 de Julio, los que no hayan verificado el pago en su período voluntario, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las oficinas de los señores Recaudadores de contribución de la hacienda pública en las horas que éstos tienen señaladas para la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado, desde el día 21 de Julio al 31 del mismo inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito, según preceptúa el artículo 67 del referido estatuto de recaudación.

Con el fin de facilitar a los señores propietarios el pago de las expresadas cuotas, los señores Recaudadores de Hacienda tendrán a su disposición los recibos de cuotas obligatorias, los cuales pueden satisfacer bien en su período voluntario o de apremio, con excepción de los pueblos que se expresan a continuación:

Capital, Abades, Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Castroserracín, Encinillas, El Espinar, Fuentemilanos, Hinojosas del Cerro, Hontanares de Eresma, Hontoria, Los Huertos, La Losa, Madrona, Navares de las Cuevas, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, Roda de Eresma, Valdeprados, Valseca, Valverde del Majano, Valle de Tabladillo, Vegas de Matute, Villar de Sobrepeña, Villaseca y Zarzuela del Monte, que pasará a hacerlos efectivos el Recaudador de esta Corporación don Miguel Pastor Rubio, los días que se señalan en los edictos que se remitan a los señores Alcaldes para su exposición al público.

Transcurrido el plazo voluntario de cobranza de las cuotas obligatorias de los pueblos expresados anteriormente, pueden los señores propietarios satisfacerlas con el 10 °/₀ de recargo en el domicilio de la Cámara de la propiedad Urbana, Plaza de Franco núm. 18, principal, derecha, y horas de once a trece, en las fechas señaladas para el resto de los demás pueblos de la provincia.

Segovia, 13 de Mayo de 1943.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente. V.° B.°: El Presidente, F. Cuesta.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1051

OLOMBRADA

Anuncio de subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento tomado en la sesion celebrada el día ocho de los corrientes, se saca a subasta pùblica la construcción de un nuevo Cementerio municipal, cuyo remate ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el primer día hábil, una vez transcurrido los veinte si-

guientes a la fecha de publicación, del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde Presidente o Teniente Alcalde en quien delegue, asistido del Concejal Sindico y del Secretario de esta Corporación que dara fe del acto, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de veinticuatro mil novecientas sesenta y cuatro pesetas siete céntimos (24.964,07), con sujeción a los pliegos de condiciones redactados por esta Alcaldía en lo que se refiere a su parte económica y las técnicas que figuran en el proyecto formalizado por el Arquitecto Sr. Cabello, cuyos documentos pueden ser examinados por las personas que les interesen, todos los días laborables desde las once de la mañana a la una de la tarde en la Secretaría municipal. Las proposiciones se presentarán para tomar parte en dicha subasta, que será por el sistema de pliegos cerrados, desde la fecha del anuncio hasta las trece horas del día anterior a la fecha de cumplir los veinte días de anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, extendidas en papel de la clase 6.ª, reintegro de pesetas 4,50, ajustadas en lo posible al modelo que a continuación se detalla, debiendo de poner en el sobre «proposición para optar a la subasta de construcción del cementerio». En sobre aparte se acompañará a más de la cédula personal, el recibo que justifique el ingreso en la Depositaría municipal del 5 por 100 del total importe del tipo de tasación que asciende a la suma de mil doscientas cuarenta y ocho pesetas veinte cénts. (1.248,20). La adjudicación provisional se hará en el acto mismo de la subasta al mejor postor o sea al que se comprometa hacerlo en la cantidad más inferior. Una vez adjudicada definitivamente, se elevará la fianza provisional al 10 por 100 del remate, según determina el reglamento de contratación de obras y servicios municipales de Julio de 1924.

Los gastos de anuncios, derechos reales y todos cuantos se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del rematante.

Las obras darán comienzo a los diez días siguientes a la adjudicación definitiva, debiendo estar terminadas en el improrrogable plazo de seis meses.

En todo aquello que no esté previsto se estara a lo que determinan las condiciones facultativas y administrativas, asi como loque determina el vigente reglamento de contratación municipal.

Olombrada a 10 de Mayo de 1943.- El Alcalde, Dionisio Valero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cedula personal número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha..., y los pliegos de condiciones para contratar mediante subasta las obras de construcción de un cementerio municipal en Olombrada, se compromete a ejecutar referida obra, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas y proyecto a que se refiere por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

1029

BERNUY DE PORREROS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago del 10 por 100 del presupuesto reformado de conducción de aguas a esta población e instalación de fuentes y cañerías de desagüe y otras obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho documento en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que consideren jusras en expresado plazo, contado desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bernúy de Porreros, 6 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Julio González.

1027

YANGUAS DE ERESMA

Rendidas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1942, quedan expuestas al público con todos los justificantes en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas, conforme los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Yanguas de Eresma, 6 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Veganzones.
Paradinas.
Ochando.

1023

CARBONERO EL MAYOR

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, dentro de dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas por quienes lo crean oportuno y formulen los reparos, observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Carbonero el Mayor, 5 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Francisco López.

1024

DOMINGO GARCIA

Habiendo sido examinadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1942, se hace público por medio del presente anuncio que se hallan expuestas al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante los quince días expresados y ocho días más, a contar desde su terminación, los reparos y observaciones que crean justas.

Domingo García, 6 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Matías Miguel,

---

1038

FUENTEMILANOS

Don Julián Orejudo Maria, Alcalde nacional del Ayuntamiento de Fuentemilanos.

Hago saber: Qne habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario formado por el mismo, para la construcción de una casa vivienda para el Médico titular, queda expuesto dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Fuentemilanos, 21 de Abril de 1943. El Alcalde, Julián Orejudo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a la procesada Encarnación Jiménez Dúal, de 18 años de edad, soltera, cestera, hija de Pedro y de Soledad, natural de Santiuste en esta provincia, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión y practicar las diligencias acordadas en el sumario número 118 de 1942 que se le sigue por hurto de caballerías; apercibida, que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de la referida procesada y su conducción a la prisión provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1033

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado con el número 118 de 1942, con motivo de sustracción de caballerias en término munioipal de Otero de Herreros, se llama y cita a los individuos Eusebio Herrero Arranz y Antonio Lobato Jiménez, supuestos vendedor y comprador de una yegua según documento de transmisión de fecha 14 de Agosto de 1942, y en el que figuran el primero como vecino de Valseca y el segundo de Segovia y cuya caballería fué vendida unos días antes del 31 de dicho mes y año en el pueblo de Cedillo del Condado a D. Miguel López Martín, llamándose también a un gitano conocido por «Manolo» que estuvo presente cuando se verificaba el trato de dicho animal, que resultó ser uno de los sustraídos, perteneciente a Gregorio Blasco Aparicio, citándose también a Esteban Arnaiz Jiménez, de 18 años, soltero, hojalatero-ambulante, natural de Villanueva de la Cañada, y José San Segundo, natural de Avila y vecino de Talavera de la Reina, barrio de San Juan, núm. 9, de estado casado, colchonero y de 35 años a quien se atribuye la venta del aludido semoviente al señor López Martín, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado a fin de recibirles declaración en el indicado sumario; apercibidos, que de no verificarlo, sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar.

Segovia, 7 de Mayo de 1943.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1058

REQUISITORIA

José María Cardeña Catalina, hijo de Isidro y de Adela, natural de San Ildefonso, provincia de Segovia, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 710 milímetros, domiciliado últimamente en Distrito Buenavista (Madrid), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Leganés, ante el Juez instructor D. Florentino Velasco Martín, de Infantería, con destino en el Regimiento núm. 42; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Leganés 12 de Mayo de 1943.—El Juez instructor, Florentino Velasco Martín.

Anuncio

Queda acotada la finca rústica cercada de pared, propiedad de Félix Santa Engracia Maxedo, sita en término municipal de Valleruela de Sepúlveda, provincia de Segovia, y denominada cerca del Palomar, y linda al Norte, camino; Oriente, Lucio Barrio Matesanz; Poniente, León García García, y Sur, una colada de ganados.

Queda por consiguiente prohibido el disfrute de sus pastos a toda clase de ganados; siendo denunciados los dueños de los infractores a la autoridad competente a partir de la fecha en que para general conocimiento se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Orejana a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Santa Engracia.

Potra extraviada

Se ha extraviado una potra el día 12 del actual, del término de Muñopedro (Caserío de Acedos), de las señas siguientes: capa negra, careta, paticalcada, alzada seis cuartas, bretona, de la propiedad de Bernardo Patiño, quien abonará los gastos ocasionados. en dicho caserío.

SALTO "EL OLVIDO", S. A.

CONVOCATORIA

De conformidrd con el artículo 15 de sus estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el sábado 29 del corriente mes de Mayo, a las doce del día, en la calle de Jorge Juan, núm. 31, principal izquierda, Madrid.

La Junta habrá de constituirse con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de sus estatutos, para tratar de los siguientes asuntos:

1.° Examen y aprobación, si procede, del balance anual, cuentas, memoria y actos de administración durante el ejercicio de 1942.

2.° Reparto de beneficios.

3.° Nombramiento de consejeros.

Madrid, 7 de Mayo de 1943.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Mario Cantero G.ª Arenal.

IMPRENTA PROVINCIAL